

Gentili, Agostina

Entre anhelos normativos y prácticas consuetudinarias. La conformación de las familias adoptivas en la Córdoba de los años sesenta

Res Gesta N° 52, 2016

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Gentili, Agostina. "Entre anhelos normativos y prácticas consuetudinarias : la conformación de las familias adoptivas en la Córdoba de los años sesenta" [en línea], *Res Gesta* 52 (2016). Disponible en:
<http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/repositorio/revistas/anhelos-normativos-practicas-consuetudinarias.pdf> [Fecha de consulta:.....]

Entre anhelos normativos y prácticas consuetudinarias La conformación de las familias adoptivas en la Córdoba de los años sesenta*

Agostina Gentili**

Fecha de recepción: 30 de agosto de 2016

Fecha de aceptación: 2 de diciembre de 2016

Resumen

Las dinámicas sociales y culturales de las familias adoptivas son un aspecto del fenómeno de la adopción que aún no suscitó en Argentina un análisis específico. En estas páginas se intenta avanzar sobre ello, reconstruyendo las configuraciones familiares y las experiencias del arribo del niño al hogar de quienes acudieron entre 1957 y 1974 a los juzgados de menores de Córdoba a solicitar guardas con fines de adopción, a partir de un análisis de expedientes judiciales que recurre a otras fuentes y a operaciones de cuantificación, reducción de la escala de observación y contextualización. Pensada como un aporte a las reflexiones sobre las relaciones entre familia y Estado, la indagación muestra que la inscripción social y cultural de las familias adoptivas guardaba relación en los años sesenta con una configuración descentralizada de las entregas de niños, nutrida de

* Este trabajo forma parte de mi tesis doctoral en Historia, *Pequeños cuerpos. Familias, adopciones y justicia en Córdoba, 1957–1974*, Facultad de Filosofía y Humanidades, Universidad Nacional de Córdoba, 2016. Una versión preliminar del mismo fue presentada en el *II Congreso Internacional Familias y Redes Sociales*, Universidad Nacional de Córdoba, CIECS–CONICET, Universidad Nacional de Colombia y Universidad de Murcia, Córdoba, 16 al 18 de agosto de 2016. Agradezco los comentarios de Wanda Cabella recibidos en esa oportunidad, y hago extensivo el agradecimiento a mis compañeros del Grupo de Investigación Histórica Familias e Infancias en la Argentina Contemporánea (Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras, UBA), un espacio que alimentó y sigue alimentando mis investigaciones y sus textos.

** Docente de la Facultad de Artes, becaria postdoctoral del CONICET en el CIFFyH, Universidad Nacional de Córdoba; e integrante del Grupo de Investigación Histórica Familias e Infancias en la Argentina Contemporánea, Instituto Interdisciplinario de Estudios de Género, Facultad de Filosofía y Letras, UBA; agosgentili@gmail.com.

arbitrios institucionales y familiares que hacían del poder judicial un escenario de convalidaciones y negociaciones de las prácticas y pautas de la vida familiar.

Palabras clave: adopciones – dinámicas familiares – Estado – poder judicial

Abstract

Social and cultural dynamics of adoptive families are aspects of the adoption phenomenon that have not yet met a specific analysis in Argentina. In these pages, we try to advance on that, reconstructing family configuration and the experiences of the child arrival to the home of those who turned to juvenile courts in Córdoba between 1957 and 1974 to request custodies with the aim of adopting, from the analysis of court files that resorts to other sources and to quantification operations, reducing the scale of observation and contextualization. Thought as a contribution to the deliberations over the relationships between family and State, the investigation shows that social and cultural inscription of adoptive families, during the sixties, was related to a decentralized configuration in the delivery of children, nourished by institutional discretions and families that turned judicial branch into a scenario of validations and negotiations of practices and guidelines of family life.

Key words: adoptions – family dynamics – State – judicial branch

Acentuando el carácter social de las relaciones familiares, la historiografía reconoce a la diversidad como rasgo permanente de las realidades familiares, sosteniendo que sus formas y estructuras cambiantes están ancladas, íntima y socialmente, en diferencias de género, edad, etnia y clase social, y son portadoras de una jerarquía que define sus relaciones con el entramado social y el Estado¹. Con los niños en foco, los historiadores encontraron que las prácticas de cesión y acogimiento de niños fueron también una presencia persistente y uno más de los caminos que llevaron al encuentro entre familias y autoridades a lo largo de la historia, revelando las potencialidades que encierran para la comprensión de las relaciones entre las dinámicas del mundo familiar y las regulaciones del mundo estatal².

¹ Apoyo estas afirmaciones en los aportes de la historiografía de la familia, tanto europea como argentina, cuyas principales líneas de indagación e interpretaciones pueden conocerse en los trabajos de HAREVEN, TAMARA K., “Historia de la familia y la complejidad del cambio social”, *Boletín de la asociación de demografía histórica* (Vol. XIII, N° 1, 1995), pp. 101–149, y COSSE, ISABELLA, “La historia de la familia en la Argentina del siglo XX: nuevas perspectivas de un campo en construcción”, *Anuario IEHS* (N° 23, 2009), pp. 343–355.

² Para un análisis del campo de estudio sobre la infancia en América Latina, ver PREMIO, BIANCA, “How Latin America’s History of Childhood Came of Age”, *The Journal of the History of Childhood and Youth* (Vol. 1, N° 1, 2008), pp. 63–76; para Argentina contamos con las puestas al día de COSSE, ISABELLA; LLOBET, VALERIA; VILLALTA, CARLA Y ZAPIOLA, MARÍA CAROLINA, “Introducción”, en

Las familias adoptivas nutren esa diversidad característica de las composiciones familiares, pero sus dinámicas sociales y culturales aún no merecieron una atención focalizada. Las indagaciones historiográficas del fenómeno en la Argentina contemporánea abordaron las prácticas y nociones institucionales que cifraron las entregas de niños en adopción y las iniciativas parlamentarios que suscitara su incorporación al ordenamiento jurídico del país, poniendo de relieve dos cuestiones. Que las instituciones de acogida infantil fueron voces ineludibles del reclamo por la existencia de la adopción como solución al “abandono” de niños, bajo la necesidad de que, de ese modo, las entregas que auspiciaban tuvieran mayores garantías ante los posibles reclamos de los progenitores³. Y que los debates y proyectos parlamentarios, haciéndose eco de aquellas demandas institucionales y de las voces provenientes de la Iglesia Católica, estuvieron particularmente signados por la articulación de una normativa que no atentara contra la “familia legítima”, esto es, fundada en la unión matrimonial e indisoluble⁴. Son estos estudios los que permiten afirmar que la adopción de niños fue una práctica que asumió modalidades y significados específicos en cada configuración histórica, fraguados por costumbres y convenciones familiares, prescripciones normativas y políticas públicas, formando parte de un conjunto más amplio de prácticas de crianza con las que entabló relaciones de límites difusos, e involucrando usualmente situaciones de discriminación social para los niños y sus familias de origen y destino que acarrearán prácticas de ocultamiento.

Para avanzar sobre aquella faceta del fenómeno que nos resulta aún desconocida, este trabajo reconstruye las configuraciones familiares y las experiencias del arribo del niño al hogar de quienes acudieron en los años sesenta a los juzgados de menores de Córdoba a solicitar guardas con fines de adopción. Pensada como un capítulo singular de la historia de la familia y la infancia, la indagación de las dinámicas sociales y culturales de esas familias se sitúa en el territorio que circunda a la pregunta por las relaciones entabladas entre el mundo familiar y el

COSSE, LLOBET, VILLALTA Y ZAPIOLA (editoras), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX* (Teseo, Buenos Aires, 2012), pp. 11–28; y CARLI, SANDRA, “El campo de estudios sobre la infancia en las fronteras de las disciplinas. Notas para su caracterización e hipótesis sobre sus desafíos”, en COSSE, LLOBET, VILLALTA Y ZAPIOLA, *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil...*, pp. 31–55.

³ VILLALTA, CARLA, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños* (Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012), y FLORES, MARÍA ELENA, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884–1950* (Universitas, Córdoba, 2004).

⁴ GUY, DONNA, *From Property Rights to Children's Rights: Adoption in Argentina, 1870–1948* (inédito), y COSSE, ISABELLA, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946–1955)* (Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006).

mundo estatal; una pregunta que impregna buena parte de los aportes de un campo reciente de estudios y en franco crecimiento, que rescató a la infancia como agente de la historia reconociendo la imbricación y retroalimentación constante de sus reflexiones respecto de aquellas que ofrecen quienes indagan las realidades familiares. Ambos órdenes, el de la familia y el del Estado, son entendidos aquí como esferas que despliegan políticas específicas en torno a la infancia, entablando un juego de ponderaciones dirimido no sólo en términos de disciplinamiento sino también de complementariedad, negociaciones y disputas, nutrido de condiciones materiales de existencia e intervención, pero también de ideas, prácticas y convenciones en torno al género, la edad, la etnia y la clase social⁵. Partiendo de esa conceptualización de la familia y del Estado que coloca en un primer plano la porosidad de ambas esferas, invitándonos a reconocer el modo en que ambas se condicionan y habilitan, se excluyen y amoldan, estas páginas se dedican al análisis de las configuraciones familiares adoptivas considerando las formas en que los niños llegaban a esos hogares y las modalidades asumidas por la intervención judicial en esos episodios, así como de la inscripción social de aquellas familias y sus prácticas y pautas de organización de la vida familiar y la crianza de los hijos.

Recurre para ello a un conjunto singular de expedientes de guarda con fines de adopción tramitados en los juzgados de menores de Córdoba entre 1957 y 1974. Se trata de documentos que iban a eliminarse, fueron rescatados y son ahora de acceso público en el Archivo General de los Tribunales de Córdoba, que los reúne como Fondo Menores del Centro de Documentación Histórica del Poder Judicial⁶. Si la creación de aquellos juzgados otorga una justificación no sólo ocasional al punto de partida de esta parcela del mundo en estudio, el corte obligado por la accesibilidad pública de los documentos albergaba su propia justificación analítica al contemplar los primeros años de la segunda ley de adopción del país, sancionada en 1971⁷. A partir de un acercamiento que combina la cuan-

⁵ El postulado se inspira en la noción de gubernamentalidad de FOUCAULT, MICHEL, “La ‘gubernamentalidad’”, en Giorgi, Gabriel y Rodríguez, Fermín (comp.), *Ensayos sobre biopolítica. Excesos de vida* (Paidós, Buenos Aires, 2009), pp. 187–215; y en las conceptualizaciones de la familia ofrecidas por RAYNA RAPP, “Household and Family”, *Feminist studies* (Vol. 5, N° 1, 1979), pp. 175–181, y BOURDIEU, PIERRE, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (Anagrama, Barcelona, 1997).

⁶ Para conocer el proceso de construcción del fondo y sus características, ver LUGONES, MARÍA GABRIELA Y RUFER, MARIO, “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”, *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico* (N° 2, 2004), pp. 37–44.

⁷ Se trabajó con expedientes de guarda y no de adopción, por ser éstos muy escasos en el fondo y por ofrecer aquéllos una mayor cantidad de información sobre las circunstancias de entrega y acogida de los niños. 85 solicitudes de guarda con fines de adopción componen el corpus en análisis

tificación de indicadores mensurables con una lectura cualitativa de los procesos, la reconstrucción de las familias adoptivas perfiladas por las solicitudes de guarda son puestas en relación con fuentes normativas, información censal, resoluciones de la Dirección General de Menores, el libro de actas de su Equipo Técnico de Adopción y Guarda y un conjunto mayor de solicitudes de guarda que perseguían otros propósitos (de la legitimación de un arreglo de crianza entre familiares o con terceros, pasando por las disputas entre padres e hijos o la separación de la pareja, a la colocación de jóvenes en el servicio doméstico); junto al infaltable y fundamental diálogo con investigaciones que dieron cuenta de las convenciones sociales sobre las formas de vivir en familia en la Argentina del siglo XX. Una estrategia de abordaje que conjuga operaciones de cuantificación, reducción de la escala de observación y contextualización, inspiradas en los aportes de la microhistoria⁸ y los abordajes de fuentes judiciales de la historia social⁹ y de la historia y la antropología de la infancia y la familia¹⁰.

De esta manera se intenta mostrar que en los años sesenta el Estado sólo controlaba una parte de la adopción de niños a través de las maternidades; toda otra esfera estaba en manos del mundo familiar, anclada en una cultura de la circulación infantil, y la inscripción social y cultural diversa de las familias adoptivas guardaba relación con una u otra forma de arribo del niño al hogar. En esa configuración descentralizada de entregas de niños en adopción, el poder judicial tenía la potestad de legitimarlas sin haberlas arbitrado. Para granjearse el ejercicio efectivo de una atribución que el entramado institucional y las prácticas familia-

y fueron identificadas a partir de un relevamiento del 65% de los expedientes contenidos en el fondo (1.112 ejemplares de la Secretaría Prevención donde se tramitaban las guardas, de los 1.700 que aproximadamente albergaría).

⁸ REVEL, JACQUES (dir.), *Juegos de escala. Experiencias de microanálisis* (UNSAM Edita, San Martín, 2015).

⁹ FARGE, ARLETTE, *La atracción del archivo* (Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1991); FARGE, ARLETTE Y REVEL, JACQUES, *Lógica de las multitudes* (Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1998).

¹⁰ TWINAM, ANN, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009); MILANICH, NARA, *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850–1930* (Duke University Press, Durham and London, 2009); CICERCHIA, RICARDO, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776–1850”, en WAINERMAR, CATALINA (comp.), *Vivir en familia* (UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994), pp. 49–72; VIANNA, ADRIANA, “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”, en VILLALTA CARLA (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos* (Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2010), pp. 21–72; y LUGONES, GABRIELA, *Uma “visita” aos “expedientes” : os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX* (Disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Postgrado en Antropología Social, 2004).

res preexistentes tenían en sus manos, las autoridades judiciales desplegaron una actitud tolerante respecto de la diversidad de prácticas y pautas de conformación y organización de las familias adoptivas, resguardando ello no pusiera en jaque la jerarquía jurídica, social y simbólica de la “familia legítima”.

Adopción y orden normativo

Acoger a un niño en el hogar con el deseo de que formara parte de la familia en calidad de hijo era una opción jurídica reciente en la Argentina de 1960. El primer Código Civil había descartado en 1869 ese vínculo como alternativa formal de constitución de la familia, por considerarse que no reflejaba las prácticas predominantes del país y que, en caso de desear alguien adoptar a un niño, podía acordar su entrega, criarlo y convertirlo en heredero ante un escribano público, esto es, hacerlo su hijo a través de un acto privado¹¹. Los hijos, para aquel orden normativo, eran sólo aquellos que devenían de la sangre, y sus circunstancias de nacimiento, cifradas por la existencia o no de una unión matrimonial de sus padres, definirían los derechos que tendrían en el orden familiar; una jerarquía jurídica de la filiación heredada del orden colonial que durante la primera mitad del siglo XX, con la difusión de un ideal uniforme y excluyente de familia basado

¹¹ Los historiadores que abordaron las realidades familiares del período colonial y postcolonial del actual territorio argentino, perfilan la existencia de una amplia difusión de entregas de niños en crianza con una escasa presencia de la adopción bajo la forma de un trámite judicial específico; TWINAM, ANN, *Vidas públicas, secretos privados...*; GHIRARDI, MÓNICA, “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, en GHIRARDI (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria* (Asociación Latinoamericana de Población, Río de Janeiro, 2008), pp. 251–283; CICERCHIA, RICARDO, “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana*, “Dr. E. Ravignani”, Tercera Serie, N° , 1º semestre 1990; y MORENO, JOSÉ LUIS, *Historia de la familia en el Río de la Plata* (Sudamericana, Buenos Aires, 2004). Así lo sostiene de manera explícita Isabel Seoane, aunque desde una perspectiva más preocupada por los efectos doctrinarios que por sus significados sociales; SEOANE, MARÍA ISABEL, “Un expediente sobre adopción de 1787–1788”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 9, Buenos Aires, 1989), pp. 427–439; “Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1817–1947)”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 17, Buenos Aires, 1989), pp. 288–349; “Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (180–1870)”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 18, Buenos Aires, 1990), pp. 355–429; y “Una adopción de expositos en el Buenos Aires de 1858”, *Revista de Historia del Derecho “Ricardo Levene”* (N° 29, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1992), pp. 99–124; entre otros. En la larga duración, lo que parecería haber mutado no es tanto la difusión de la adopción como práctica social sino la importancia que adquiere la legalización de las prácticas de cesión y acogimiento de niños con el avance de las instituciones del Estado en los distintos momentos del ciclo vital.

en la unión legal, heterosexual e indisoluble de la pareja y una asignación de roles según géneros y generación¹², acarrearía minusvalías sociales y simbólicas para quienes nacían de uniones “irregulares”¹³.

La ausencia jurídica de la adopción como vínculo de filiación no había sin embargo inhibido su presencia entre las formas que asumía la conformación de las familias, nutrida incluso por un destino infantil que el propio Estado arbitra- ba, corporizado en asilos y hogares infantiles, y en autoridades judiciales que daban al niño el apellido de quienes lo criaban como a un hijo; procedimientos que convivían con la opción, ilegal pero social e institucionalmente tolerada, de inscribirlo como propio en el Registro Civil¹⁴. Descartada de la jerarquía de filia- ciones que reconocía el naciente Estado nacional, pero existente entre el abanico de experiencias familiares que con mayor frecuencia encontraban ocasiones de ser leídas en función de los parámetros normativos, la adopción sería incorporada al ordenamiento jurídico en 1948 (Ley N° 13.252), en un contexto en el que la omnipresencia de una sensibilidad favorable a la infancia atenuaba el peso de las discriminaciones sufridas por el historial familiar y torcía décadas de iniciativas parlamentarias atoradas por la defensa católica de la “familia legítima”¹⁵. La adopción fue sancionada como un instrumento de protección de la infancia y una forma de dar hijos a quienes no podían tenerlos, pero también como una vía indi- recta de reconocimiento de los *hijos ilegítimos* de quienes habiendo conformado una nueva familia tras una experiencia de separación, no podían reconocerlos for- malmente ante la inexistencia del divorcio¹⁶. Para que no atentara contra la “fami- lia legítima”, se creó un tipo de adopción que no eliminaba la filiación biológica del niño y sólo establecía un vínculo de parentesco con sus padres adoptivos, no con los miembros ascendentes y colaterales de esa familia, y se definió que sólo el Estado a través de sus autoridades judiciales tenían la potestad de crearlo y revo- carlo, desterrándose el carácter de acuerdo entre particulares que había adquirido hasta entonces¹⁷.

¹² MÍGUEZ, EDUARDO, “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en DEVOTO Y MADERO (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870–1930* (Tomo II, Taurus, Buenos Aires, 2006), pp. 21–45; NARI, MARCELA, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890–1940* (Biblos, Buenos Aires, 2004); y COSSE, ISABELLA, *Estigmas de nacimiento...*

¹³ COSSE, ISABELLA, 2008. “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, en línea: [www.nuevomundo.revues.org//index12502.html](http://www.nuevomundo.revues.org/index12502.html).

¹⁴ VILLALTA, *Entregas y secuestros...* y FLORES, *Expósitos y abandonados...*

¹⁵ COSSE, *Estigmas de nacimiento...* y GUY, *From Property Rights to Children’s Rights...*

¹⁶ VILLALTA, *Entregas y secuestros...* y COSSE, *Estigmas de nacimiento...*

¹⁷ VILLALTA, *Entregas y secuestros...*

Esta primera normativa exigía que los interesados tuvieran al niño en guarda durante al menos un año antes de iniciar el juicio de adopción, pero no estipulaba ningún procedimiento específico para la concesión de una guarda¹⁸. Desde 1957, en Córdoba, la potestad de conceder esas guardas recayó en los juzgados de menores y sus autoridades apelaban al procedimiento genérico estipulado por la normativa provincial para todos aquellos procesos que involucraban a niños sin conflicto con la ley penal: la intervención de un asesor de menores, la realización de un “informe técnico” (una encuesta ambiental y familiar que realizaban las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, órgano de colaboración de los juzgados), y la realización de una audiencia previa al dictado de la resolución¹⁹. Estos pasos eran desplegados de manera selectiva, dependiendo en gran medida de los escenarios en que había tenido lugar la entrega del niño, un acto de cesión y acogimiento que las autoridades tenían la potestad de legalizar pero aún no de gestionar.

Elaborado a partir de las 85 solicitudes de guarda con fines de adopción tramitadas en los juzgados de menores de Córdoba entre 1957 y 1974, el cuadro 1 (ver página 62) nos permite apreciar dos rasgos emblemáticos de la adopción en aquellos años: la descentralización de los escenarios en los que tenían lugar las entregas de los niños y la gravitación que éstos tenían en la definición de las acciones burocráticas de su legalización en sede judicial. Concentrándonos en el primero de esos rasgos, vemos que poco más de la mitad de los niños provenía de instituciones del Estado, en proporciones que revelan la preferencia del mundo familiar por la adopción de recién nacidos o niños de pocos años; de allí que el principal escenario institucional de entrega fueran las maternidades y los institutos de menores –uno de los principales ámbitos que había bregado por la existencia de la adopción como solución al problema de la infancia “abandonada”–, ocuparan un lugar marginal, porque muy pocos alojaban a niños pequeños que habían perdido el vínculo con sus familias de origen²⁰. Los servicios sociales de las maternidades, el Hospital de Niños y la Casa Cuna, y cada instituto de me-

¹⁸ Art. 6°, Ley N° 13.252 de 1948.

¹⁹ Artículo 17°, Ley provincial N° 6.986 de 1957, “Aplicación del régimen penal y correccional de los menores de 18 años”; y artículo 16° del *Estatuto de la minoridad*, Ley provincial N° 4.873 de 1966.

²⁰ La consideración del conjunto mayor de guardas del que participan las preadoptivas (434 solicitudes), nos permite saber que, en los 83 procesos que involucraron la guarda de un niño o joven proveniente de un instituto de menores, al menos 5 de cada diez eran colocaciones en el servicio doméstico (44 solicitudes), 4 de cada diez arreglos de crianza y tenencia con familiares (15 procesos) o terceros (16), y sólo 1 de cada diez era con fines de adopción (8 solicitudes).

nores, tenían sus propios listados de adoptantes que presentaban a las autoridades judiciales cuando se mostraban interesados en algún niño.

El restante conjunto de solicitudes, las más numerosas en términos absolutos, fueron presentadas por personas que habían recibido al niño de manera “privada”, de modo que la elección de quienes serían los guardadores habría recaído en la madre de los niños, o el padre, algún familiar o terceros²¹. De tal manera, la elección de los adoptantes no estaba en manos de las autoridades judiciales. Era principalmente a través de las maternidades y otros establecimientos de salud, y no de la asistencia infantil que el Estado arbitraba entregas en adopción, y estos arbitrios institucionales convivían con una porción nada desdeñable de arreglos de entrega que corrían por cuenta del mundo familiar.

²¹ Sin ser categorías nativas, la catalogación de las entregas como “institucionales” y “privadas” se apoya en el contenido de las presentaciones de las solicitudes en los juzgados, sin que pueda afirmarse rotundamente que lo que en la narrativa judicial aparece como una entrega sin intermediaciones no haya involucrado concertaciones de parteras o clínicas privadas, modalidades de las que dan cuenta las búsquedas de identidad de quienes fueron adoptados, tal como revela la investigación Gesteira sobre las búsquedas actuales de identidad, los testimonios que circulan en redes sociales y periódicos, y las experiencias de quienes colaboran con aquellas búsquedas en la Oficina de Derechos Humanos del Poder Judicial de Córdoba. Y lo mismo puede sostenerse, pero en sentido inverso, respecto de las entregas arbitradas por escenarios institucionales –en particular las de las maternidades–, ocasiones en que la narrativa judicial deja entrever la posibilidad de que los acuerdos de entrega hayan sido previamente concertados entre la madre y los adoptantes del niño. GESTEIRA, SOLEDAD, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, Tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.

Cuadro 1. *Procedimientos de guarda con fines de adopción según escenario de entrega del niño a sus guardadores*

Actuaciones / Escenario de entrega	Maternidades públicas		Hospital de Niños y de Alta Gracia		Casa Cuna		Institutos de menores		Entregas privadas		Subtt.	%
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%		
Participación de la asesoría de menores	19	68	4	80	6	100	8	100	31	82	68	80
Sin participación de la asesoría de menores	9	32	1	2					7	18	17	20
Encuesta ambiental y familiar en casa de los guardadores ordenada por el juzgado	6	21			2	33	6	75	25	66	39	46
Encuesta en casa de los guardadores a cargo del Servicio Social de la maternidad o el hospital	2	7	1	20							3	4
Encuesta en casa de los guardadores y progenitores o familiares del niño ordenada por el juzgado			3	60	1	17	1	13	9	24	14	16
No consta realización de encuesta	20	72	1	20	3	50	1	13	4	10	29	34
Audiencia	8	29	1	20	1	17	5	63	24	63	39	46

Sin realización de audiencia	20	71	4	80	5	83	3	37	14	37	46	54
Guarda concedida por decreto al inicio o durante el transcurso del proceso	20	72	4	80	4	66	4	50	12	32	44	52
Guarda auto interlocutorio	8	28	1	20	1	17	4	50	20	52	34	40
No se concede por desistir los guardadores									3	8	3	3
No consta concesión de guarda					1	17			3	8	4	5
Total de solicitudes	28	33	5	6	6	7	8	9	38	45	85	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

Durante estos años, como lo señalara Carla Villalta²², buena parte de los abogados especializados en derecho de familia y los elencos institucionales de la minoridad afirmaban que la *adopción simple* incorporada al ordenamiento jurídico en 1948 era un tipo de adopción frágil que, al no extinguir por completo los lazos derivados del parentesco de sangre, y ser revocable, brindaba pocas garantías a los adoptantes; a esa fragilidad se atribuía también la persistencia de las inscripciones falsas de niños en el Registro Civil, ya que de esa manera se creaba un vínculo completo de filiación que la adopción existente no establecía. Bajo esas consideraciones, en 1971 se sancionaba una nueva ley de adopción (N° 19.134) que incorporaba la *adopción plena*, un tipo no revocable de vínculo que sustituía al biológico, suprimiendo toda vinculación legal con la familia de sangre e incor-

²² VILLALTA, CARLA, “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ‘60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en COSSE, FELITTI Y MANZANO (eds.), *Los ‘60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina* (Buenos Aires, Prometeo Libros, 2010), pp. 89–129.

porando al niño a toda la red parental de sus padres adoptivos. Un año después de esa jerarquización del vínculo adoptivo, se emprendían en Córdoba los primeros e incipientes pasos hacia la centralización institucional de la adopción, creándose en 1972 el Equipo Técnico de Adopción y Guarda de la Dirección General de Menores²³.

Con una composición “interdisciplinaria” de la que participaron asistentes sociales, médicos, abogados, psicólogas y psicopedagogas²⁴, al equipo se le encomendó la evaluación de los niños internados, a fin de determinar quiénes estaban en condiciones de regresar al ámbito familiar, propio o ajeno, y de unificar criterios de entrega y pautas a seguir para el registro y la selección de los guardadores con las maternidades públicas, la Casa Cuna y el Hospital de Niños, pero también con las diversas instancias de la propia Dirección de Menores (jefes de departamentos, directores y personal de los institutos). Se celebraron así reuniones en las que, entre otras cosas, se habló de la necesidad “de un estudio completo de los matrimonios” bajo “un criterio uniforme” de confección de los informes, y de la existencia de “un solo lugar” para recibir los pedidos de guarda, al que cada servicio social derivaría la documentación del caso²⁵. Era la primera vez que una repartición ideada varias décadas atrás para supervisar la circulación institucional de niños, contaba con un área singular abocada a los destinos infantiles hogareños. La iniciativa sería una antesala de lo que en la década del '80 acabaría por cristalizar en equipos técnicos y listados únicos de adoptantes *de* Tribunales. La voluntad de unificación de criterios institucionales de entrega fue sin embargo

²³ La Dirección General de Menores había sido creada en 1945 como repartición a cargo de la política de minoridad de la provincia, teniendo entre sus principales funciones la centralización de la labor de los establecimientos públicos y privados de acogida y reclusión infantil. En 1957 pasó a ser el órgano de colaboración, asistencia técnica y ejecución de los juzgados de menores. Para un análisis de la creación del fuero de menores y las políticas de minoridad en Córdoba durante la primera mitad del siglo XX, GENTILI AGOSTINA “Un fuero híbrido juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX” en POLOTTO, MARÍA ROSARIO, KEISER, THORSTEN, DUVE, THOMAS (eds.), *Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Global Perspectives on Legal History, Max Plank Institute for European Legal History, Open Access Publication, Frankfurt am Main, 015, <http://dx.doi.org/10.1946/gplh2> y ORTIZ BERGIA, MARÍA JOSÉ, “Los menores abandonados y la tutela estatal en Córdoba, cambios y continuidades en un período de transición, 1930–1943”, *Síntesis*, N° 3, 2012, en línea: www.publicaciones.fyh.unc.edu.ar/index.php/sintesis/article/view/929.

²⁴ Archivo de Gobierno (AG), Minoridad, Serie B, T47, 1972, Res. 4.826, 24/10/76 y Res. 4.879, 8/11/72.

²⁵ Archivo Provincial de la Memoria (APM), Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reuniones del 25/6/73, pp. 48 y 49; 13/7/73, pp. 52–54; 27/9/73, pp. 68–70; 5/12/73, pp. 78 y 79; 31/1/74, pp. 86–88; 20/2/74, pp. 88 y 89; 22/5/74, pp. 95–96 y 28/5/74, pp. 97–98.

incipiente y no pareciera haber sido decisiva. La tarea estuvo depositada en un equipo que se encontraba ante un gran desafío al que tenía que enfrentar con pocos recursos de personal, sin un espacio propio de trabajo, con escasos días disponibles para reunirse y en una posición subordinada al interior de la repartición, lo que menguaba la observancia de sus recomendaciones tanto en el frente interno como externo, debiendo no sólo legitimar la importancia de sus propósitos ante otras instituciones sino también con el amplio abanico de instancias y dependencias que configuraba la propia Dirección General de Menores²⁶. Hacia fines de 1974, el ímpetu inicial de esta instancia de coordinación mostraba claros signos de deterioro. Sus miembros eran cada vez menos porque otras dependencias de la repartición exigían sus labores y muchas de las reuniones dejaron de celebrarse, interrumpiéndose el trabajo en equipo por “problemas institucionales” que “no pudieron ser superados”; el golpe de Estado provincial de febrero de aquel año había traído nuevas autoridades que, con “criterios diferentes”, brindaron un “escaso apoyo” a la labor que se venía realizando²⁷. A juzgar por el tenor y la languidez del contenido de las reuniones que celebraron a partir de entonces, la inestabilidad política del país y el clima crecientemente autoritario que imperaría en la repartición pública y la vida ciudadana tras el golpe de Estado en 1976, terminó abatiendo (también) esta primera y tenue iniciativa de centralización estatal de las entregas de niños en adopción²⁸.

El quehacer judicial

En aquella configuración descentralizada el escenario judicial era una instancia de convalidación de entregas agenciadas por otros. Las autoridades disponían, se dijo, de un repertorio genérico de pasos burocráticos que desplegaron en función de las circunstancias en que se encontraban los niños. Cuando provenían de las maternidades, el episodio judicial de sus entregas solía resolverse en un único acto de cuatro pasos procesales: solicitud de guarda, concesión provisoria,

²⁶ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reuniones del 25/6/72, pp. 48 y 49; 5/9/74, pág. 107, y 18/9/74, pág. 111.

²⁷ APM, Fondo Secretaría de Estado de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia, caja 5, Libro de Actas, reunión del 26/12/74, pp. 113–121.

²⁸ Cabe pensar también que aquella experiencia de centralización no sólo perdió fuerza por la coyuntura vivida, sino que tampoco la habría recuperado con el regreso de la democracia en 1983 porque a partir de entonces fue el poder judicial el que tomó las riendas de ese propósito, creando sus propios equipos técnicos y listados de adoptantes, y avanzando así sobre una potestad que desde el principio había disputado a la esfera administrativa de la minoridad.

notificación a la asesoría y orden de entrega, prescindiéndose de la realización de encuestas ambientales y familiares por parte de las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, de la celebración de audiencias y del dictado de autos interlocutorios. En el cuadro 1 puede observarse que así se resolvieron dos tercios de esas 28 solicitudes y en sólo uno los guardadores fueron evaluados por la Dirección General de Menores y convocados a la audiencia de ley, concediéndoseles luego la guarda a través de una resolución fundada y no un mero decreto al inicio del proceso. En el resto de las solicitudes el despliegue procesal no sigue un recorrido tan claro y específico. Al interior de esa diversidad se observa que la gran mayoría de las solicitudes son concedidas y que los procedimientos se dirigen ante todo hacia la evaluación de los guardadores a través de las encuestas ambientales y familiares, en un degradé signado por la existencia o no de una previa participación de los servicios sociales ajenos al campo de la minoridad. Podríamos detenernos en el análisis de los disímiles procedimientos seguidos en sede judicial, pero eso nos desviaría de nuestro foco de atención. Me interesa sí presentar la pieza fundamental de estos procesos y sus condiciones de producción, los “informes técnicos”, que en las ocasiones de guarda con fines de adopción eran encuestas ambientales y familiares. No sólo porque en ellas basaban sus opiniones y decisiones las autoridades judiciales, sino también porque resultan fundamentales para conocer las características de las familias adoptivas.

Estas encuestas se encomendaban a las asistentes sociales de la Dirección General de Menores, o bien a jueces de paz o policías cuando los interesados en la guarda o los familiares de los niños vivían fuera del ejido urbano. Cuando los niños provenían de las maternidades o el Hospital de Niños, vimos que corrían por cuenta de sus propios servicios sociales y no siempre se incorporaban al proceso, siendo reemplazadas por documentación que daba cuenta de la “solvencia material y moral” de los interesados en la adopción (certificados de trabajo, buena conducta, salud e imposibilidad de tener hijos). Los informes eran una de las principales herramientas de intervención del fuero y permitían a magistrados y funcionarios *conocer* aquello que no verían durante el proceso: la casa donde el niño vivía o viviría; instrumento de indagación de las condiciones y los modos de vida de los interesados en las guardas y, en ocasiones, de las familias de los niños. La tarea suponía recolectar información sobre edades, ocupaciones y estado civil de los integrantes de la familia, describir la vivienda y la organización de la vida cotidiana; conversar con los interesados y sus vecinos, y emitir una opinión personal basada en la información recabada a través de la observación y el diálogo. La observación detenida en los detalles del hogar, la entrevista extensa a sus integrantes y la confrontación con las opiniones vecinales que esta herramienta de intervención articulaba, no eran sin embargo elementos suficientes para

conocer por completo las intenciones de quienes solicitaban las guardas. Como afirmó una asistente social en un informe de 1974, “si bien a través de una sola entrevista no se puede llegar a conocer todos los intereses que existen en el hogar en donde se halla el menor, se debe esperar que los entrevistados hayan sido sinceros en sus manifestaciones”²⁹. Sin desacreditar su tarea —el problema no era la herramienta sino la cantidad de ocasiones que la sustentaban—, el comentario de aquella asistente ponía de relieve un rasgo emblemático no sólo de su labor, sino del proceso judicial en su conjunto: sopesar la confianza o desconfianza que merecerían los relatos de quienes solicitaban una guarda. Detrás de ello aparecían las singularidades de esta forma de indagación de la vida familiar en el contexto de un proceso judicial. En su análisis etnográfico de estos expedientes, Lugones sostiene que esas encuestas son instrumentos que “transforman la heterogeneidad en fórmulas padronizadas, posibilitando las resoluciones” y, “bajo un formato técnico, convierten juicios de valor en instrumental administrativo”, cuyo ejemplo emblemático es la sección dedicada a la opinión personal; esto es, la valoración que la asistente social hacía revela que “la pretendida intervención técnica es una valoración subjetiva”; de allí que la autora entienda a las asistentes sociales como “articuladoras de las relaciones entre el juzgado y las unidades domésticas con fuerte preponderancia sobre los procesos a través de su opinión ‘técnica’”, y menos como una categoría profesional que como un actor que se convierte en “especialistas de menores” a partir de la producción de esos informes³⁰.

Estamos de hecho en una época en que la enseñanza formal del oficio era incipiente³¹ y tenía poca incidencia en la composición del personal de la Dirección de Menores. La jefa del Servicio Social de la repartición, Isabel P. Torres de Villalba, era también directora de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad Católica de Córdoba y algunos alumnos de la carrera eran autorizados a realizar sus prácticas en la dependencia³². En aquella mujer recaía también la enseñanza práctica de “los conocimientos generales mínimos” a través de la realización de “reuniones diarias” con el personal, en las que impartía “instrucciones precisas” y

²⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 38.

³⁰ LUGONES, *Uma visita aos expedientes...*, pp. 100–103; mi traducción del portugués.

³¹ Para un análisis de la institucionalización de la enseñanza de asistencia social en Córdoba, ver DE DIOS, SILVIA, “Las ‘visitadoras sociales’ en las instituciones sanitarias cordobesas entre 1930 y 1943”, en PÁEZ, VILLARREAL Y GIANNA (comps.), *Estado, formación profesional y proyectos societarios: claves para comprender el surgimiento y desarrollo del Trabajo Social en Córdoba (1930–1970)* (Espartaco, Córdoba, 2012), pp. 33–66; para Buenos Aires, BILLOROU, MARÍA JOSÉ, “Madres y médicos en torno a la cuna. Ideas y prácticas sobre el cuidado infantil (Buenos Aires, 1930–1945)”, *La Aljaba* (Vol. XI, 2007), pp. 167–192.

³² AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965, Res. 126 A, 24/6/65.

“una permanente explicación y enseñanza parcializada a la tarea adjudicada [...], haciéndosele notar los errores cometidos, los vacíos dejados, y lo ponderable de sus consignaciones encuestales [sic.] realizadas”, bajo la consideración de que esa “supervisión de tipo individual y sobre todo parcializada a una específica función” era “superior a un curso de tipo teórico y esquemático, para cuyo dictado sería necesario contar con los profesores que hicieran captar la apreciación psicológica y sociológica mínima necesaria para realizar una encuesta social”³³. Es recién en 1967 que el Servicio Social comienza a incorporar asistentes sociales a partir de una instancia de evaluación y selección de antecedentes, mecanismo con el que fueron escogidas alumnas formadas o en formación en la Escuela de Trabajo Social de la UNC y la de Servicio Social de la UCC³⁴. Los avances en la presencia de personal formado en ámbitos académicos continuaron durante esos años conviviendo con otras prácticas informales de capacitación a través de las cuales se reconocía la “idoneidad” como asistentes sociales al personal “sin título” que formaba el plantel de la dependencia³⁵.

Dada la naturaleza de estos informes, lo que de ellos interesa no es tanto su fidelidad a aquello que buscaban poner en palabras, sino el doble procedimiento de representación que ponían en escena: el de las familias hablando de sí mismas ante quien fue a visitarlos para aconsejar o desaconsejar que el niño quedara a su lado, y el de las asistentes sociales ante autoridades que supeditaban sus resoluciones al resultado de esas visitas. La información que estos informes recogían ponía en escena los modos que asumían las prácticas de identificación social de las personas, esto es, a partir de qué indicadores, y también inflexiones y detalles, operaban los criterios de distinción y catalogación social de las familias cuando lo que estaba en juego era la representación de sus casas como ambientes propicios para la crianza de un niño. En esa singular pieza del proceso y en la documentación que los guardadores presentaban cuando provenían de las maternidades se sustenta el análisis de las dinámicas sociales y culturales de las familias adoptivas de los años sesenta que nos ocupa. Una indagación que nos revela que, así como la forma asumida por el quehacer judicial dependía en buena medida de los escenarios en que había tenido lugar la entrega del niño, también ellos cifraban las características de las familias adoptivas.

³³ Nota de Isabel P. Torre de Villalba adjunta a Res. 96 A del 2/4/65, AG, Minoridad, Serie A, T2, 1965.

³⁴ AG, Minoridad, Serie B, T24, 1967, Res. 1.474, 12/6/67 y Res. 1.484, 14/6/67.

³⁵ AG, Minoridad, Serie A, T9, 1973, Res. 98, 22/11/73 y Res. 115, 18/12/73.

Las familias adoptivas

Susana y Oscar se conocían desde chicos. Hacía seis años que se habían casado, por civil y por iglesia, a los 24 y 29 años. Él tenía la primaria casi completa y trabajaba en la fábrica Kaiser de 6:30 a 17. Debe haber sido operario, si hubiera pertenecido al plantel administrativo u ocupado un cargo de jerarquía lo hubieran hecho saber y no habría pasado inadvertido a la asistente social que redactó el informe. Su salario era suficiente para que su mujer no tuviera que salir a trabajar y vivieran en una casa propia comprada a crédito, de dos dormitorios, comedor y cocina, pisos de granito y garaje, con depósito, patio y jardín. Una casa que Susana se encargaba de mantener limpia y ordenada; en sus tiempos libres cosía, bordaba y tejía para sus sobrinos. A la pareja le gustaba ir al cine, al teatro y ver televisión. Tomaban las decisiones de común acuerdo y habían decidido adoptar un niño “porque ella no podía tenerlos y era necesario tener un hijo en la casa”; querían darle una buena educación, hacerlo obediente, disciplinado, “según lo que fuera surgiendo del mismo vivir con el niño”. Se habían acercado para eso al Hospital de Niños y pocos días antes de que comenzara el otoño de 1970 las autoridades judiciales le concedían la guarda de un bebé al que su mamá había internado sin volver a buscarlo³⁶.

La presentación que el servicio social hacía de aquel “matrimonio seleccionado que reunía las condiciones favorables para la adopción”, condensa los rasgos característicos de la vida familiar de quienes adoptaban a un niño a través de las instituciones de salud. Cuando el Estado tenía la posibilidad de escoger a los guardadores, elegían a parejas casadas sin hijos ni posibilidades de tenerlos, que gozaban de una buena posición económica gracias a un salario masculino que permitía a la mujer dedicarse a las tareas de la casa y el cuidado del niño, y recibían a un bebé recién nacido, de seis meses a lo sumo, con quien no tenían ningún vínculo de parentesco biológico ni social. De tal manera, la conformación de la familia adoptiva era homóloga a la conformación de la “familia legítima” y el relato judicial de la adopción versionaba el ideal hegemónico de la familia argentina del siglo XX. Un modelo de la domesticidad que los estratos medios consideraban como propio y funcionaba como parámetro de lectura y ponderación de las diversas formas de organización familiar existentes³⁷ y como un signo del ascenso social y simbólico de los sectores populares³⁸. Esa homogeneidad de

³⁶ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 6.

³⁷ NARI, *Políticas de maternidad y maternalismo político...*; MÍGUEZ, “Familias de clase media...” y COSSE, *Estigmas de nacimiento...*

³⁸ TORRE, JUAN CARLOS Y PASTORIZA, ELISA, “La democratización del bienestar”, en TORRE (dir.),

las configuraciones familiares a las que arriban los niños tras un arbitrio en manos de los servicios sociales de la salud, contrastaba con la mayor diversidad que presentaban las familias adoptivas conformadas a partir de las entregas privadas o la salida de los niños de un instituto de menores. Una diversidad que daba cuenta de las modulaciones de aquel retrato ejemplar de la familia.

Era diciembre, Tribunales se preparaba para la feria y el descanso anual del verano de 1967 cuando una pareja acudió al juzgado solicitando la guarda de una niña de cinco años. Los miembros de la pareja explicaron que se las había entregado el padre cuando tenía un año, diciéndoles que sería “para toda la vida” porque “no la podía cuidar, por falta de trabajo y vocación de padre”. Ellos la recibieron, decían, “dándole todos los elementos de cariño, cuidado, afecto y dedicación que eran propios de una hija legítima, presentándola a todos los allegados en este carácter” y siendo para los hijos de la pareja “una hermanita más”. Ese año la niña entraría al jardín de infantes, por lo que necesitaban cumplimentar “el requisito de una representación legal”. Meses después la asistente social informaba que la pareja no estaba casada pero llevaba más de treinta y cinco años de convivencia. Él tenía 59 años y era jornalero en una herrería, ella 50 y se dedicaba a los “quehaceres del hogar”, ambos sabían “leer y escribir”. Tenían ocho hijos que llevaban el apellido materno, el mayor de 35 años, el menor de 11. Salvo los más pequeños, que iban a la escuela, todos trabajaban: en el ferrocarril, en una empresa constructora, en una mueblería y en un taller mecánico los varones, en el servicio doméstico las mujeres. El hijo y la hija mayores atendieron a la asistente social porque sus padres no estaban en casa. Le contaron que la niña estaba con ellos “desde muy corta edad, al punto que le enseñaron a hablar y caminar”, reiterando que el progenitor se las había entregado “desentendiéndose completamente de su crianza”. Esta vez contaban —o quedaba registrado en el proceso— que había regresado “en tres oportunidades a visitarla, deseando llevársela la última vez”; a lo que ellos se oponían, “por cuanto al parecer era un irresponsable que no les merecía fe la vida que llevaba y además ellos se habían encariñado mucho con la pequeña temiendo entregársela para que sufriera”. En eso estaban cuando llegaron otros hermanos de los entrevistados y “mostrando fotos” de la niña y “ropa en abundancia” contaron lo “encariñados” que estaban con ella. “Si fuera posible”, comunicó la asistente social, la pareja deseaba adoptar a la niña. Aclaró entonces que la familia parecía llevar “una vida desahogada, sin apremios económicos” gracias al aporte de ingresos que hacían tanto el jefe del hogar como los seis hijos

Nueva Historia Argentina, Los años peronistas (1943–1955) (Sudamericana, Buenos Aires, 2002), pp. 257–312.

mayores, agregando que “a pesar de ello vivían estrechamente en dos habitaciones, teniendo para su uso sólo cinco camas, debiendo por ello dormir de a dos”. Dedicó también algunas líneas a contar que estaban construyendo una habitación más y una cocina, y que en la casa se “observaban artículos de confort moderno”, y otras a hacer saber que eran considerados por sus vecinos como “gente sencilla y de trabajo, que al parecer no tenían ningún tipo de problemas; eran unidos y se llevaban muy bien entre ellos”. A los ojos de la asistente, que la pareja no hubiera contraído matrimonio y que la vivienda fuera muy estrecha eran “los únicos factores desfavorables para la permanencia de la menor en el hogar”. Por lo demás, la niña se encontraba en “perfectas condiciones” porque “no sólo” se le había “provisto de los elementos indispensables para su subsistencia, sino que también se la quería y se la educaba”. Meses más tarde, la pareja se presentó a la audiencia en el juzgado con la partida de bautismo de la niña (un documento que nos permite saber que la mayor de sus hijas era la madrina). En esa oportunidad, habrían expresado que “a los efectos de completar la personería moral para sustentar un próximo pedido de tenencia definitiva [...] estaban cumpliendo los trámites para contraer matrimonio, dado que habían vivido por cuarenta años sin cumplir este requisito, que fue postergado día a día por razones de hecho y de desidia personal, que confiesan con dolor”. A los pocos días se les concedió la guarda³⁹.

De no haber mediado la necesidad de un documento para inscribirla en el jardín de infantes y el regreso del padre deseando llevársela, tal vez esta pareja habría continuado sin legalizar un lazo de crianza y afecto ya consumado. La recibieron siendo una beba, tenían fotos que lo atestiguaban, le enseñaron a hablar y a caminar, la anotaron en la escuela, la querían. La trataron en público y en privado “como a una hija legítima”. La experiencia de esta guarda nos revela que en las entregas arbitradas por el mundo familiar la adopción era en ocasiones el desenlace de experiencias de circulación infantil extendidas entre los sectores populares. Historiadores y antropólogos han encontrado testimonios diversos de esas prácticas de crianza y organización familiar en distintas latitudes y períodos históricos⁴⁰, y los juzgados de estos años eran testigos habituales de ellas: un cuarto de los pedidos de guarda con fines de adopción fueron presentados años después

³⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 25, expediente 50. Para dar coherencia al relato y evitar el incómodo uso de corchetes, fueron modificados algunos tiempos verbales y pronombres personales de las citas textuales del expediente, aclaración que también vale para las restantes citas de expedientes que el lector encuentre.

⁴⁰ FONSECA, CLAUDIA, *Caminos de adopción* (Eudeba, Buenos Aires, 1998); CICERCHIA, “Familia: la historia de una idea...”; MORENO, *Historia de la familia...*; GHIRARDI, “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos...” y FÁVERO AREND, *Filhos de criação...*

de que los niños hubieran llegado a esas familias, y esas solicitudes convivían con muchas otras que daban cuenta de distintos arreglos de crianza y tenencia de niños orquestadas por el mundo familiar⁴¹. Al igual que a la asistente social, a las autoridades judiciales les importó ante todo el lazo de crianza que unía a esa niña con aquella familia, convalidando el principal argumento esgrimido por la pareja al pedir la guarda: hacía años que la cuidaban, la querían y la niña estaba bien.

La existencia de esos lazos afectivos entre los guardadores y los niños era una de las razones nodales de la concesión de guardas reclamadas por candidatos a la adopción que no se ajustaban a los anhelos institucionales. En los cuatro procesos excepcionales en los que se registró objeciones por parte de las asistentes sociales, los reparos se fundamentaron en la edad de los guardadores (más de cincuenta años)⁴², y en sólo una de esas ocasiones se consideró, además, la “precaria” situación económica en que vivían⁴³. Pero terminó primando el criterio de no interrumpir una experiencia de crianza ya consumada y, en el último caso, el de habilitar una rápida salida del instituto de menores. Una niña tenía un año y estaba “desde su nacimiento” junto a sus guardadores, un matrimonio con dos hijos ya grandes; querían adoptarla y la asistente social se detuvo a “dialogar al respecto” sobre “lo positivo y los contra que tal situación podía traer, tales como la diferencia de edad entre los actuales guardadores y la menor, etc.”. Opinó que “evidentemente no era lo ideal para una adopción, pero se había dado una situación de hecho que no se podía desconocer ni pasar por alto”; la niña no sólo se había “ambientado y adaptado” a ese hogar, sino que “ya existía una relación, una resonancia entre padres e hija (si así se puede llamar) fortalecida por el tiempo transcurrido”⁴⁴. En estas ocasiones las asistentes sociales recomendaban a las autoridades del juzgado que los guardadores fueran entrevistados por “personal especializado” del Departamento de Psicología y Psiquiatría de la Dirección de Menores, para “prevenir futuros problemas, orientarlos y apoyarlos”⁴⁵; pero no existe rastro alguno en los expedientes de que esas derivaciones se concretaran. La injerencia de la psicología en los procesos de adopción era sumamente incipiente, un rasgo emergente de un quehacer burocrático centrado principalmente en la labor asistencial de los servicios sociales. Los saberes de esa disciplina se

⁴¹ Se habla aquí de 151 procesos que representan un tercio de las 434 solicitudes del corpus en estudio.

⁴² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expedientes 7 y 25; caja 21, expediente 65; y caja 22, expediente 37.

⁴³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 37.

⁴⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 7.

⁴⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expedientes 7 y 25.

colaban en las sugerencias de aquéllas, no hablaban, aún, en primera persona⁴⁶. La casa a la que estos niños arribaban podía no ofrecer la composición “ideal” para una adopción, pero la consolidación de una relación afectiva entre guardadores y niños suplía las distancias entre los anhelos institucionales y las realidades sociales de las experiencias de adopción.

Si no fuera porque vivían en una casa muy chica y no estaban casados, nada hacía pensar a la asistente social que aquella niña cuya experiencia organiza este análisis no debía permanecer con esa familia. Sus condiciones habitacionales eran extremas en comparación con la de las restantes solicitudes tras arbitrios privados; se trata de hecho del único proceso en el que existieron ciertos reparos a la concesión de la guarda por ese motivo. El nivel de detalle con que las asistentes sociales solían describir las casas de los guardadores, deteniéndose en el tipo y la calidad de materiales y terminaciones, los servicios y el mobiliario, formaba parte de la escenificación de la condición social de quienes en ellas habitaban. Las descripciones podían tanto realzar el grado de “confort” del que gozaban las familias de los sectores medios, como también la calidad de vida de las familias de los sectores trabajadores. Por una u otra vía, las viviendas se presentaban como escenarios de realización social, materialización de ese esfuerzo mancomunado de hombres y mujeres cuyas vidas podían girar más allá de la satisfacción de las necesidades básicas. En aquella ocasión, la precariedad de sus condiciones habitacionales era observada como un “factor desfavorable”; sin embargo, se veía compensada, en el relato de la asistente social, por la laboriosidad y honestidad de la familia.

Lo que las autoridades judiciales sí podían reclamar era que los guardadores se casaran, acompasando su estado civil al de la inmensa mayoría (89%) de quienes solicitaban estas guardas. Ese porcentaje representaba una sobrevaloración de las uniones matrimoniales respecto de las realidades familiares de la población argentina en general y cordobesa en particular; según datos censales, la población casada, tanto en el país como en Córdoba, rondaba el 50% en 1960⁴⁷. La exigencia de que aquella pareja se casara pareciera provenir del deseo de adoptar a la

⁴⁶ La difusión de la psicología en general y del psicoanálisis en particular entre los planteles estatales de la minoridad no ha sido aún estudiada y merecería una atención que excede los propósitos de este trabajo.

⁴⁷ Esa proporción de matrimonios en la provincia de Córdoba convivía con un 2% de personas que declararon vivir en uniones de hecho, un 0,5% que dijeron estar separadas y un 0,05% que declararon estar divorciadas; Censo Nacional de Población 1960, Tomo I, Cuadro N° 7, pág. 18, y Tomo IV, Cuadro N° 7, pág. 30. Se toman sólo estos datos porque el censo de 1970 contabilizó a los casados junto a las uniones de hecho, y a los separados y divorciados junto a los viudos; Censo Nacional de Población, 1970, cuadro N° 2, pág. 16.

niña que las autoridades conocieron al leer el informe. La delicadeza con que fuera expresado –“si fuera posible”, recordemos, fue parte del preámbulo– y la deferencia que acompañara al relato de las circunstancias por las que toda una vida en familia había sido construida sin una consumación legal –algo que “confesaban con dolor”–, fueron gestos necesarios para obtener el consentimiento judicial. Si el destino de esta niña iba a ser su incorporación legal a la familia en calidad de hija adoptiva, las autoridades se ocupaban de generar las condiciones formales que habilitarían una posterior demanda de adopción, desenlace de un proceso que no sólo legitimaría un lazo de crianza fraguado por el paso del tiempo, sino también la propia decisión del juzgado de que la niña se quedara con ellos.

Esa experiencia pone en escena aquello que señalara la historiografía que se ocupó de las convenciones hegemónicas de la vida familiar en la Argentina del siglo XX⁴⁸. La unión matrimonial no era sólo un criterio normativo de constitución de la familia, sino también un signo de decencia y vida honrada que gravitaban sobre el conjunto de las realidades familiares existentes. En ocasiones de interacción entre particulares y autoridades estatales, la presentación de uno mismo como alguien cuya realidad se ajustaba a los criterios normativos y sociales de conformación de la pareja, formaba parte de los recursos simbólicos para conseguir el visto bueno de las autoridades. Y es al calor de esos parámetros de la interacción con las autoridades públicas que puede leerse aquella sobrerrepresentación de las uniones matrimoniales en los pedidos de guarda con fines de adopción, porque la legislación no inhibían a quienes no estuvieran casados, aunque formara parte de las preferencias de los elencos institucionales que tenían oportunidad de escoger a los guardadores. Así como las asistentes sociales de las maternidades requerían a los interesados en la adopción certificados de matrimonio y sólo matrimonios fueron quienes desde allí acudieron al juzgado a pedir guardas con fines de adopción, el Equipo Técnico de Adopción y Guarda de la Dirección de Menores replicó ese mismo criterio al proponer un reglamento (que nunca se aprobó) según el cual sólo podían postularse “matrimonios, personas viudas y solteras”⁴⁹.

A pesar de la ausencia de inhibiciones normativas o reglamentarias, las guardas con fines de adopción no sólo involucraron excepcionalmente a mujeres viudas y solteras, a una mujer “separada legalmente” y a aquella pareja de hecho,

⁴⁸ NARI, *Políticas de maternidad y maternalismo político...*; MÍGUEZ, “Familias de clase media...”; y COSSE, *Estigmas de nacimiento... y Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta* (Siglo XXI, Buenos Aires, 2010).

⁴⁹ APM, Fondo Secretaría de Estado de la mujer, niñez, adolescencia y familia, caja 5, Libro de actas, reunión del 4/9/72, pp. 4–6.

sino que lo hicieron en circunstancias singulares. Salvo por una mujer que había encontrado a la niña en la puerta de su casa unos días antes de acudir al juzgado⁵⁰, en ocho de esas nueve ocasiones los niños ya estaban junto a sus guardadores desde hacía tiempo⁵¹. En la única ocasión que involucró una entrega institucional, se trataba de un niño de tres años internado desde su nacimiento en distintos institutos de menores, esto es, un niño que, con el paso del tiempo, tendría cada vez menos oportunidades de ser candidato a la adopción⁵².

Que los guardadores tuvieran hijos sí era un impedimento para iniciar el juicio de adopción cuando aquella pareja que comprometió a casarse pidió la guarda de la niña⁵³. Pero al igual que ellos, también otros acudieron al juzgado a pedir estas guardas teniendo hijos propios, tanto matrimoniales como “de solteros”, revelando una vez más que en el terreno de las decisiones jurídicas, que en estas ocasiones generaban situaciones que difícilmente se revirtieran, parecieran imperar, más que los requisitos legales, consideraciones sobre la crianza hogareña que estos escenarios de destino ofrecerían.

Hay otro dato de aquel proceso que delata que la evaluación de las realidades familiares no era sólo un asunto que ocupara a los elencos estatales sino también a los propios interesados en las guardas. De la partida de bautismo de la niña surgía que una de las hijas de la pareja era su madrina, y del informe familiar, que era a ella a quien la niña “llamaba mamá”. Pero el vínculo no formó parte de las razones registradas para explicar por qué la niña estaba con ellos, y si bien fue un dato subrayado en manuscrito por un lector anónimo del proceso, tampoco mereció renglón alguno en el que fuera ponderado por la asistente social o las autoridades. La existencia de vínculos de parentesco biológico o social entre los guardadores y los niños era infrecuente en estas solicitudes; en sólo cinco ocasiones los guardadores eran familiares de los niños y en tan sólo otras cinco los procesos evidenciaban la existencia de vínculos de vecindad, amistad o padrinzago⁵⁴. Un aspecto en el que estas guardas se diferenciaban de las pedidas

⁵⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 21, expediente 65.

⁵¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 2, expediente 4; caja 12, expediente 17; caja 21, expedientes 8 y 64; caja 22, expediente 3; caja 25, expedientes 24 y 50.

⁵² AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18.

⁵³ La primera ley de adopción (N° 13.252) establecía en su artículo 5° inc. a y b que quienes tuvieran “hijos legítimos” o “naturales” sólo podían adoptar si aquéllos estaban ausentes con presunción de fallecimiento. El requisito fue eliminado por la segunda ley de adopción.

⁵⁴ ACGT, CDH, Fondo Menores, caja 21, expedientes 9, 64 y 66; caja 22, expediente 12 y caja 25, expediente 39; guardas con fines de adopción pedidas por familiares; caja 15, expediente 20; caja 17, expediente 3; caja 21, expediente 5; caja 22, expediente 3 y caja 25, expediente 50; guardas pedidas por terceros que evidencian vínculos de vecindad, amistad y padrinzago entre guardadores y niños.

por otros motivos, en las que las redes del parentesco biológico y social entraban en escena⁵⁵. La segunda ley de adopción había prohibido que los abuelos adoptaran a sus nietos, pero esa escasa presencia de familiares pareciera tener raíces culturales y no normativas; es decir, que la circulación infantil entre familiares sólo excepcionalmente involucraba una modificación del estatus jurídico de los niños a través del vínculo creado por la adopción, y que ante el deseo de adoptar a un niño existía la preferencia por aquéllos con quienes no se tenían vínculos. La omisión del vínculo de madrinazgo en la ponderación de las circunstancias de entrega de aquella niña parecería ser entonces otro gesto tendiente a acompañar esa experiencia a la tendencia de los restantes pedidos de guarda con fines de adopción. Por otra parte, que no fuera esa joven a quien la niña llamaba mamá sino sus padres quienes pidieron la guarda, pareciera haber sido otra de las elecciones de la familia para obtener el visto bueno de las autoridades, porque la joven era empleada doméstica, una ocupación por la que se obtenían ingresos muy escasos. Fue así la pareja la que pidió la guarda, porque podía casarse y estaba a la cabeza de un grupo familiar que podía llevar una vida desahogada gracias al aporte del padre y los hijos mayores, permitiendo que la mujer fuera ama de casa y estuviera garantizada la presencia femenina en el hogar.

Ése es el tono característico de la descripción que la narrativa judicial hacía de las guardas con fines de adopción. Los guardadores mostraban no sólo una distribución de roles afín a las convenciones –los hombres como proveedores y las mujeres como responsables del cuidado de la casa y la familia–, sino también que la posibilidad de gozar de estos estatus alcanzaba a los sectores obreros. En términos de ocupaciones, entre los varones sobresalían los empleados no calificados y los trabajadores manuales con o sin calificación, como trabajadores de las automotrices de reciente instalación en la ciudad (Fiat, IKA e IKA–Renault), torneros, empleados de correo o reparticiones públicas, policías, serenos, ferroviarios y jornaleros, entre otros⁵⁶. A ellos les seguían quienes realizaban tareas por

⁵⁵ De las 188 solicitudes de guarda presentadas en el marco de arreglos de crianza y tenencia de niños y jóvenes, una de cada diez fueron presentadas por sus progenitores, al menos tres de cada diez por familiares y el restante grupo involucró a terceros. Dentro de este último conjunto, poco más de la mitad de las solicitudes fueron presentadas por personas cuyos vínculos con los niños o jóvenes no fueron explicitados ni resultaron evidentes a partir de la lectura del expediente. Cuando las guardas eran suscitadas por conflictos familiares (separación de la pareja o disputas entre padres e hijos), por su parte, la mayoría de las solicitudes involucraba a los padres o a parientes de los niños y jóvenes, en tanto que, tratándose de terceros, prevalecían aquéllos que manifestaban algún tipo de vínculo previo con los niños y jóvenes en cuestión.

⁵⁶ Para un análisis de las condiciones laborales y el desarrollo de la industria automotriz en Córdoba, ver BRENNAN, JAMES Y GORDILLO, MÓNICA, *Córdoba rebelde. El cordobazo, el clasismo y la movilización social* (De la campana, Buenos Aires, 2008).

cuenta propia, como viajantes, comerciantes, relojeros, carpinteros o transportistas. En una misma proporción, encontramos a jubilados, pequeños y medianos productores rurales y empleados calificados y técnicos; y más allá, a profesionales y pequeños empresarios urbanos. Quienes gozaban de una mejor posición económica habían llegado al juzgado tras una entrega institucional, oficiada en particular por las maternidades o la Casa Cuna. Las ocupaciones masculinas surcaban el amplio espectro de posiciones en el mundo del trabajo y permitían, en su mayoría, que las mujeres fueran amas de casa; lo que en ocasiones posibilitaba también el aporte económico de los hijos, tanto adolescentes como mayores de edad, que aún convivían con sus padres, como mostraba la guarda de aquella niña. Como amas de casa se presentaban incluso mujeres que acompañaban esa tarea con la realización de trabajos de costura o cocinando para otros, poniendo de relieve que ocupar ese puesto en la distribución de roles no era sólo un modo de organizar la vida familiar sino también un signo de estatus. Ése pareciera ser el rol implícito de esa gran cantidad de guardadoras provenientes de las maternidades, ocasiones en que sólo sus maridos presentaban certificados de trabajo. Entre las mujeres que salían a trabajar, se destacaban quienes realizaban tareas calificadas, como empleadas administrativas, enfermeras y maestras, ocupaciones que suponían la educación y el cuidado de otros, es decir, como tantas veces se resaltara, ocupaciones históricamente entendidas como prolongaciones de atributos maternos. En estas oportunidades, en los informes se valoraba positivamente que esas ocupaciones no implicaran ausentarse del hogar, o bien que ya estuviera resuelto quién cuidaría al niño durante sus ausencias, ocasiones en las que hijas y abuelas las suplían.

Cuadro 2. *Ocupaciones de los guardadores según escenarios de entrega*

	Maternidades	Casa Cuna	Hospital de Niños y de Alta Gracia	Institutos de menores	Entregas privadas	Subtt.	%
Ama de casa	8	3	6	6	18	41	48
Empleadas calificadas y docentes	4	1			6	11	13
Cuentapropista	1				1	2	2,5
Empleadas no calificadas					2	2	2,5

Pequeña propietaria rural y cuentapropista				1	1	1	1
“Mantenido por su cuñado [...] tramita pensión por cónyuge”					1	1	1
Sin referencias en autos	15	2		1	9	27	32
Subtotal de ocupaciones de guardadoras	28	6	6	8	38	85	100
Empleados no calificados, trabajadores manuales calificados y no calificados	10	1	2	1	17	31	40
Cuentapropista	4		1	1	4	10	13
Jubilado		1	1	1	3	6	8
Empleados calificados	3	1	1			5	6,5
Pequeños y medianos propietarios rurales	3			1	1	5	6,5
Pequeños propietario urbano	2			1		3	4
Profesionales	2	1				3	4
Jubilado y cuentapropista		1	1	1	1	3	4
Sin referencias en autos	4	1		1	5	11	14
Subtotal de ocupaciones de guardadores	28	6	6	7	31	77	100

Fuente: elaboración propia a partir de 82 expedientes; AGTC, CDH, Fondo Menores.

La escasa presencia de familias de los sectores medios más consolidados, junto con la ausencia de familias de los estratos más altos de la sociedad, configuraba la tonalidad trabajadora de estos escenarios de destino. Autosuficientes en términos económicos y con una distribución de roles que enaltecía la presencia femenina en el hogar, las familias que acudían al juzgado con el deseo de adoptar a un niño no sólo daban cuenta de la diversidad de formas de organización familiar sino también de su adecuación a las convenciones sociales. Convenciones que podían no ser compartidas por los integrantes de las familias, pero que eran un recurso estratégico de presentación de uno mismo para conseguir el visto bueno de las autoridades. Cuando sus condiciones socioeconómicas las hacían merecedoras de la calificación de familias “humildes” por parte de las asistentes sociales, la laboriosidad y honestidad de esos hombres y mujeres eran atributos que compensaban sus escasos recursos. La existencia de vínculos afectivos con los niños y la necesidad de que salieran de un instituto de menores eran circunstancias que terminaban por torcer las preferencias institucionales y normativas.

La llegada del niño

Los niños llegaban a estas casas tanto a inaugurar como a prolongar las experiencias de maternidad y paternidad de sus guardadores. Ante la ausencia de hijos propios, el arribo del niño era presentado como aquello que dotaba de sentido a esas vidas de pareja que comenzarían a gravitar en torno a la crianza: como le dijera una guardadora a la asistente social, habían decidido adoptar porque ella no podía tener hijos y era “necesario tener un hijo en la casa”⁵⁷. Tras haber conformado una pareja, teniendo él un trabajo estable con ingresos que le permitían a ella dedicarse a tiempo completo al cuidado del hogar, los niños terminaban por consumir los propósitos de esas vidas acompasadas, en la interlocución con las autoridades públicas, a los mandatos de la domesticidad. Para aquel matrimonio joven al que los médicos le dijeran que ella “no podría concebir”, la llegada del niño había producido “un gran regocijo, una alegría para todos”⁵⁸. El arribo del niño era presentado entonces como una experiencia esperada y feliz para padres y parientes adoptivos, que anunciaba que su estatus de hijo sería fraguado por la aceptación de toda la familia. Cuando los niños eran acogidos en familias ya constituidas, su llegada abría un nuevo ciclo de crianza, una experiencia que

⁵⁷ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 18, expediente 6.

⁵⁸ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 6, expediente 44.

sus guardadores ya habían vivido con hijos que estaban prontos a iniciar la vida adulta o ya lo habían hecho. Para esas mujeres que ya no estaban en edad reproductiva pero aún eran jóvenes y hacendosas, la llegada del niño reactualizaba esa experiencia que hasta hacía poco daba sentido a esas vidas organizadas en torno al despliegue cotidiano de los rituales de la casa familiar, el cuidado y la educación de los niños.

En una u otra circunstancia, esa llegada era presentada como un acontecimiento que fortalecía los mandatos sociales en torno a la conformación de la pareja y la distribución de roles en el hogar. Era el nuevo niño el que permitía a esas mujeres gozar de ese estatus de esposa, ama de casa y madre, y a esos hombres con identidad de proveedores centrada en la familia y el matrimonio. Identidades femeninas y masculinas que, construidas bajo estándares de las clases medias, elevaban el estatus de quienes provenían de otros sectores. De allí que en ambas experiencias los relatos del proceso presentaran al niño como a un sujeto altamente valorado. Era el niño el que justificaba los esfuerzos de hombres y mujeres por conformar un hogar “decente”, esfuerzos que serían retribuidos tanto por la “alegría” que producía el cariño que esos niños despertaban en sus guardadores y éstos en ellos, como por la posibilidad de gozar del estatus de madres y padres. Pasar horas en vela cuidando la salud del niño, superar las dificultades económicas sin que hicieran mella en su bienestar, alegrar a la parentela que no veía las horas de encontrarse con el nuevo integrante de la familia, o que los vecinos vieran el buen trato que esos niños recibían, eran acontecimientos que hacían de esos niños el fin último de esos esfuerzos.

Una niña “en el término de un año y meses se había adaptado y encariñado mucho a sus guardadores, lo mismo que ellos vivían en ese momento”. A ella se habían “dedicado íntegramente [...] brindándole todo lo necesario: ha sido atendida por un médico pediatra, ha recibido las vacunas correspondientes, se ha desarrollado normalmente en un clima de tranquilidad y cariño, estaba en buen estado de salud, bien vestida, limpia”⁵⁹. Como ejemplifica este relato, las atenciones de que eran objeto los niños, evidenciadas en su aspecto físico saludable y cuidado, entraban en escena como símbolos del buen desempeño de sus guardadores en su rol de padre y madre. La escolarización de los hijos propios, o el desempeño en distintos oficios cuando eran mayores o estaban por serlo, eran aspectos que reforzaban ese “buen” desempeño de los guardadores, de modo que la presencia de hijos propios, más que un motivo de reserva para la concesión de las guardas, funcionaba como prueba de aptitudes de crianza. “Es de hacer notar

⁵⁹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 3, expediente 7.

–dijo una asistente social tras su visita a los guardadores de un niño de dos años que hacía uno vivía con ellos– que si bien el matrimonio tiene hijos legítimos, los mismos son ya grandes, y por lo tanto todos profesan al menor un gran cariño. Esto se traduce en el excelente estado físico del menor, al igual que en sus ropas y aseo, incluso para Navidad, la familia regaló al menor un flamante triciclo.”⁶⁰ La presencia de hijos propios de los guardadores ofrecía además la posibilidad de mostrar que la aceptación del niño como un miembro más de la familia involucraba, como se dijo, a todos, y no sólo a quienes cumplían con el rol de padres; aceptación que se evidenciaba por la ropa, el cariño que se le profesaba, su presencia en el álbum fotográfico familiar y los regalos que recibía.

La guardadora de una beba de pocos meses, una mujer casada que “no estaba imposibilitada de tener hijos pero esperaba tener una situación económica más firme para hacerlo”, contó que habían pasado “momentos angustiosos, económicamente hablando, pero jamás permitieron que la niñita careciera de lo indispensable, aun a costa de sacrificios”. Ello llevó a esta asistente social a concluir que la niña estaba “en un verdadero hogar, que le brindaba y brindaría todo lo necesario para un desarrollo integral”⁶¹. Haber adoptado a un niño teniendo la posibilidad de tener los propios terminaba presentándose como una muestra de generosidad por parte de quienes aun afrontando carencias económicas le brindaban “todo lo necesario”. Exhibidos como algo tolerable sólo cuando no afectaban el bienestar infantil, la angustia y el sacrificio de los adultos ante los apremios económicos operaban como indicios de una correcta jerarquía de valores. De modo que la “humildad” económica de las familias no inhibía la aprobación del juzgado y las asistentes sociales, sino todo lo contrario: las hacía merecedoras de la aceptación judicial porque incluso ante situaciones desventajosas les ofrecían “un verdadero hogar”.

La edad y las circunstancias en las que esos niños arribaban a esas casas traían aparejados distintos desafíos para sus guardadores y posibilitaban que el estatus del que gozaban junto a ellos no fuera el de *hijo*. En 1971 una mujer pidió la guarda de un niño de tres años internado desde su nacimiento en un instituto de menores. Contó a la asistente social que “había tenido dificultades en un comienzo debido a la conducta del niño” y a sus “modales incorrectos”, pero que “su actitud fue cambiando [...] gracias a las limitaciones que le impuso, llegando en algunos momentos hasta el castigo”, y así el niño “comenzó a obedecerle”. Tiempo después la mujer comentó a una psicóloga del instituto que observaba

⁶⁰ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 30.

⁶¹ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 5, expediente 9.

“algunos defectos en la inteligencia del niño en comparación con el niño del matrimonio que vive con ellos; como por ejemplo la falta de fantasía y creación”. La psicóloga le explicó que “podían ser fallas derivadas de una carencia de estimulación del niño en el período en que estuvo internado y de una carencia afectiva en el mismo período”⁶². La adopción de un niño que había vivido en un instituto de menores suponía experiencias de adaptación a la nueva vida en familia. Allí los niños contarían con cuidados y afectos prodigados de manera exclusiva, algo que los hogares colectivos no podían ofrecer, pero serían también depositarios de nuevas expectativas en cuanto a sus comportamientos y a su desenvolvimiento emocional e intelectual.

Todo pareciera indicar que aquella salida del instituto había sido exitosa no sólo porque su guardadora “se preocupó” por superar las dificultades que se le habían presentado, sino también porque el niño era aún pequeño. Podían no haber pasado mucho tiempo internados, pero si tenían más de cinco años era probable que su adaptación y la de sus guardadores no llegaran a buen puerto. Así sucedió con tres niños de cinco, ocho y nueve años que salieron tras pocos meses de internación en la Casa Cuna y el Pablo Pizzurno, y cuyos guardadores desistieron de su adopción al poco tiempo: porque el niño “no se acostumbraba a vivir con ellos y lloraba frecuentemente pidiendo volver con la Madre Superiora” de la Casa Cuna⁶³ en la primera ocasión y porque el guardador decía que la niña había adquirido en el instituto “costumbres que conspiraban contra la modalidad” de vida que ellos tenían⁶⁴, en la segunda. En la tercera ocasión, la niña tenía nueve años y fue convocada al juzgado tras haberse realizado un informe en la casa de sus guardadores del que surgía que la mandaban a la escuela, la “vestían con pulcritud” y se observaba “esmero en su cuidado personal”, pero la niña no quería estar ahí por “los castigos corporales que recibía [...] para lo cual hacían uso del látigo; por lo tanto asegura que sus guardadores no sienten afecto por ella”. A los ojos de quien realizó el informe, “recibía el cuidado y la atención necesarias”, pero “también podría existir la posibilidad de que estuvieran elaborando un elemento de trabajo útil en la persona de la menor, ya que la enseñanza y la orientación que recibe consisten en el aprendizaje de todos los quehaceres domésticos usando para estos fines demasiado rigor según lo manifestado por la menor”⁶⁵. Su historia ponía de relieve que la edad al salir de los institutos no sólo enfrentaba a los guardadores a experiencias de convivencia con niños que tenían su propia voz para relatar lo

⁶² AGCT, CDH, Fondo Menores, caja 23, expediente 18.

⁶³ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 9, expediente 22.

⁶⁴ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 24.

⁶⁵ AGTC, CDH, Fondo Menores, caja 22, expediente 29.

que en esas casas sucedía, sino que también propiciaba estatus contrarios a los de un hijo. Como se dijera en el informe, su enseñanza hogareña rondaba ante todo en el aprendizaje de tareas domésticas, y la niña aseguraba que no la trataban con afecto, lo que suponía que podían estar haciendo de ella un “elemento de trabajo”.

A juzgar por estas experiencias, las familias estaban mucho más dispuestas a incorporar en calidad de hijos cuando los recibían siendo bebés: seis de cada diez solicitudes involucraron a bebés recién nacidos o de meses, al menos dos de cada diez a niños que estaban cerca de atravesar el umbral del lenguaje y tan sólo una de cada diez a niños de 5 a 9 años. En aquella preferencia por bebés y niños que recién estaban por atravesar el umbral del lenguaje, no sólo entraba en juego el desafío que suponía acoger a un niño con experiencias previas de crianza, sino también la posibilidad de que no conocieran su condición de adoptados. En los años 1973 y 1974, durante las visitas domiciliarias comienza a preguntárseles a los guardadores si dirían al niño “la verdad” sobre su origen. Emergencia tenue de una preocupación incipiente que sólo encontramos en cuatro procesos. Una mujer, que ya tenía un hijo adoptivo, dijo que al principio “no estaba completamente convencida, pero su esposo le había hecho comprender lo beneficioso de criar a los hijos y ser veraz con los mismos para un mejor desenvolvimiento”. Uno de los matrimonios sostuvo que lo haría cuando el niño “entendiera”, otro, que lo haría para evitarle “daños mayores al enterarse por personas ajenas”; el último, sabiendo de “la conveniencia de ser sinceros con los hijos adoptivos”, aún no lo había decidido⁶⁶. Como señalara Carla Villalta, amplios sectores sociales consideraban que ocultar la verdad al niño era una forma de no estigmatizarlo, de que fuera considerado un “verdadero hijo”, conceptuándose el ocultamiento como una forma de “protección”. Pero hacia los años sesenta y de la mano del discurso psicoanalítico, comienza a extenderse la idea de que debían conocer su condición porque las experiencias infantiles eran fundamentales para la constitución de la personalidad, y la mentira acarrearía consecuencias negativas. Así, la “revelación” era importante no porque daba a conocer la verdad sobre el origen, sino porque asemejaba al niño adoptado a un “verdadero hijo”⁶⁷.

⁶⁶ AGTC, CDH, Fondo menores, respectivamente, caja 5, expediente 11; caja 6, expediente 44; caja 20, expediente 2; y caja 21, expediente 3.

⁶⁷ VILLALTA, *Entregas y secuestros...*, pp. 107–109.

Conclusiones

En un contexto en el que la adopción tenía lugar en una configuración descentralizada de escenarios y pautas de gestión, los distintos caminos por los que los niños llegaban junto a sus guardadores no sólo determinaban el derrotero de las acciones desplegadas por quienes tenían la potestad de legalizar su presencia en esos hogares, sino también las características de las familias que los recibían. Organizados en torno a una forma de evaluación de las realidades familiares escasamente profesionalizada e intrínsecamente subjetiva, los procesos se encaminaban hacia la ponderación de las condiciones en que los niños serían criados y allí entraban en escena no sólo la lectura que las autoridades judiciales hacían de las realidades familiares, sino también el reconocimiento que las familias tenían de los mecanismos y criterios de la evaluación estatal de sus realidades familiares.

La ausencia de vínculos entre guardadores y niños, la preferencia por bebés y niños de pocos años y la preeminencia de parejas casadas, eran rasgos sobresalientes de un conjunto heterogéneo de familias adoptivas que se presentaban, ante todo, como configuraciones organizadas en torno al cuidado y la crianza de los niños bajo una distribución de roles anclada en las diferencias de género y edad. Las familias mejor posicionadas en términos económicos eran aquellas que se conformaban tras una evaluación y elección institucional previa, ocupando posiciones menos ventajosas cuando la entrega tenía lugar entre particulares. El conjunto completo de realidades familiares presentaba una tonalidad obrera que permitía divisar que algunos miembros de esos estratos estaban gozando de un mayor bienestar social. La unión matrimonial y la presencia femenina en el hogar habilitada por el rol proveedor de los varones, se prestan así a una doble lectura. Que una mejora en las condiciones de vida había allanado el camino para que los sectores trabajadores acompañaran sus realidades familiares a las pautas de los sectores medios, y que, a sabiendas de que el reconocimiento de que esas pautas eran una referencia ineludible de la valoración de las autoridades públicas, resultaban ser componentes estratégicos de la presentación que las familias hacían de sí mismas ante quienes tenían la atribución de convalidar la presencia de los niños en esos hogares, con independencia del grado de su adscripción, en el fuero íntimo, a aquellos mandatos sociales. En otras palabras, que de la narrativa judicial emanaran distintas modulaciones de la domesticidad, no suponía que esos trazos particulares fueran necesariamente los que aquellas familias consideraran como propios.

Un doble deber de enunciación involucraba tanto a quienes deseaban adoptar como a quienes tenían la responsabilidad de evaluar sus pedidos y legalizar la adopción: a aquéllos les permitía ganarse el favor de las autoridades judiciales,

y a éstas avalar sus decisiones. La narrativa judicial se presentaba, así, como una fórmula de compromiso entre aquello que las familias adoptivas eran y aquello que las autoridades judiciales necesitaban que fueran. Quienes acudían al juzgado podían no adecuarse a los anhelos normativos y culturales en materia de adopción, pero se presentaban como quienes ofrecerían a los niños una crianza en familia en calidad de *hijos* junto a adultos que prometían velar por sus necesidades presentes y futuras, mostrando estar en condiciones de hacerlo o, de lo contrario, habiendo fraguado ya con esos niños vínculos afectivos que las autoridades no estaban dispuestas a desanudar. La diversidad social y cultural de las familias adoptivas era así el resultado de una negociación entre pautas ejemplares y condiciones de posibilidad que se apoyaba en disposiciones específicas de ambos órdenes: los juzgados desplegaban una actitud tolerante hacia la diversidad de formas familiares, resguardando que no fuera puesta en jaque la jerarquía jurídica, social y simbólica de la “familia legítima”, y un mundo familiar entrenado en las pautas y prácticas de la interacción con el Estado, les allanaba el camino hacia esa tolerancia controlada.

Referencias bibliográficas

- BRENNAN, JAMES Y GORDILLO, MÓNICA, *Córdoba rebelde. El cordobazo, el clasismo y la movilización social* (De la campana, Buenos Aires, 2008).
- BOURDIEU, PIERRE, *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción* (Anagrama, Barcelona, 1997).
- CARLI, SANDRA, “El campo de estudios sobre la infancia en las fronteras de las disciplinas. Notas para su caracterización e hipótesis sobre sus desafíos”, en COSSE, *et al.* (eds.), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX* (Teseo, Buenos Aires, 2013), pp. 31–55.
- CICERCHIA, RICARDO, “Familia: la historia de una idea. Los desórdenes domésticos de la plebe urbana porteña, Buenos Aires, 1776–1850”, en WAINERMAR (comp.), *Vivir en familia* (UNICEF y Losada, Buenos Aires, 1994), pp. 49–72.
- COSSE, ISABELLA, *Estigmas de nacimiento. Peronismo y orden familiar (1946–1955)* (Fondo de Cultura Económica y Universidad de San Andrés, Buenos Aires, 2006).
- _____ “Ilegitimidades de origen y vulnerabilidad en la Argentina de mediados del siglo XX”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Debates, 2008, en línea: www.nuevomundo.revues.org//index12502.html.
- _____ “La historia de la familia en la Argentina del siglo XX: nuevas perspectivas de un campo en construcción”, *Anuario IEHS* (N° 23, 2009), pp. 343–355.

- _____. *Pareja, sexualidad y familia en los años sesenta* (Siglo XXI, Buenos Aires, 2010).
- COSSE, ISABELLA, LLOBET, VALERIA, VILLALTA, CARLA Y ZAPIOLA, CAROLINA, “Introducción”, en COSSE, LLOBET, VILLALTA Y ZAPIOLA (eds.), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil, siglos XIX y XX* (Teseo, Buenos Aires, 2013), pp. 11–28.
- DE DIOS, SILVIA, “Las ‘visitadoras sociales’ en las instituciones sanitarias cordobesas entre 1930 y 1943”, en OLGA PÁEZ, MARIO VILLARREAL Y SERGIO GIANNA (comps.), *Estado, formación profesional y proyectos societarios: claves para comprender el surgimiento y desarrollo del Trabajo Social en Córdoba (1930–1970)* (Espartaco, Córdoba, 2012), pp. 33–66.
- FARGE, ARLETTE, *La atracción del archivo* (Edicions Alfons el Magnànim, Valencia, 1991).
- FARGE, ARLETTE Y REVEL, JACQUES, *Lógica de las multitudes* (Homo Sapiens Ediciones, Rosario, 1998).
- FÁVERO AREND, SÍLVIA MARIA, *Filhos de criação: uma história dos menores abandonados no Brasil (década de 1930)*, tesis presentada al Programa de Posgrado en Historia de la Universidad de Río Grande del Sur, 2005, en línea: www.lume.ufrgs.br/bitstream/handle/10183/7188/000496541.pdf?sequence=1
- FLORES, ELENA, *Expósitos y abandonados. La práctica social de colocación de niños. La Casa Cuna de Córdoba: 1884–1950* (Universitas, Córdoba, 2004).
- GENTILI AGOSTINA “Un fuero híbrido juzgados de menores, precedentes y prácticas en Córdoba, Argentina, primera mitad del siglo XX” en POLOTTO, MARÍA ROSARIO, KEISER, THORSTEN, DUVE, THOMAS (eds.), *Derecho privado y modernización. América Latina y Europa en la primera mitad del siglo XX*, Global Perspectives on Legal History, Max Plank Institute for European Legal History, Open Access Publication, Frankfurt am Main, 015, <http://dx.doi.org/10.1946/gplh2>
- GESTEIRA, SOLEDAD, *Buscando el origen. Sentidos sobre la filiación y el parentesco en la organización Raíz Natal “Por el Derecho a la Identidad Biológica”*, Tesis de maestría en Antropología Social, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires, 2013.
- GHIRARDI, MÓNICA, “Reclamados, embargados, cobrados y cedidos. La niñez como ¿valor de uso? en Córdoba, Argentina, siglos XVII y XVIII”, en MÓNICA GHIRARDI (coord.), *Familias iberoamericanas ayer y hoy. Una mirada interdisciplinaria* (Asociación Latinoamericana de Estudios de Población, Río de Janeiro, 2008), pp. 251–283.
- GUY, DONNA, *From Property Rights to Children’s Rights: Adoption in Argentina, 1870–1948* (inédito).

- HAREVEN, TAMARA, “Historia de la familia y la complejidad del cambio social”, *Boletín de la asociación de demografía histórica* (Vol. XIII, N° 1, 1995), pp. 101–149.
- LUGONES, GABRIELA, *Uma “visita” aos “expedientes”: os processos judiciais referentes aos menores, Córdoba, Argentina, na metade do século XX*, disertación de maestría, Universidad Federal de Río de Janeiro, Museo Nacional, Programa de Postgrado en Antropología Social, 2004.
- LUGONES, GABRIELA Y RUFER, MARIO, “Fuentes en extinción: estudio cualitativo de procesos judiciales de los Tribunales de Menores de Córdoba”, *Miradas alternativas. Análisis multidisciplinario del fenómeno jurídico* (N° 2, Córdoba, 2004), pp. 37–44.
- MÍGUEZ, EDUARDO, “Familias de clase media: la formación de un modelo”, en Devoto, Fernando y Madero, Marta (dirs.), *Historia de la vida privada en la Argentina. La Argentina plural: 1870–1930* (Tomo II, Taurus, Buenos Aires, 2006), pp. 21–45.
- MILANICH, NARA, *Children of Fate. Childhood, Class and the State in Chile, 1850–1930*, Duke University Press, Durham and London, 2009.
- NARI, MARCELA, *Políticas de maternidad y maternalismo político. Buenos Aires, 1890–1940*, (Biblos, Buenos Aires, 2004).
- PREMO, BIANCA, “How Latin America’s History of Childhood Came of Age”, *The Journal of the History of Childhood and Youth* (Vol. 1, N° 1, 2008), pp. 63–76.
- RAPP, RAYNA, “Household and Family”, *Feminist studies* (Vol. 5, N° 1, 1979), pp. 175–181.
- REVEL, JACQUES (director), *Juegos de escala. Experiencias de microanálisis* (UNSAM Edita, San Martín, 2015).
- SEOANE, MARÍA ISABEL, “Un expediente sobre adopción de 1787–1788”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 9, Buenos Aires, 1989), pp. 427–439
- _____ “Un capítulo de la historia de la adopción en el derecho argentino (1817–1947)”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 17, Buenos Aires, 1989), pp. 288–349.
- _____ “Crianza y adopción en el derecho argentino precodificado (1800–1870)”, *Revista de Historia del Derecho* (N° 18, Buenos Aires, 1990), pp. 355–429.
- TORRE, JUAN CARLOS Y PASTORIZA, ELISA, “La democratización del bienestar”, en JUAN CARLOS TORRE (dir.), *Nueva Historia Argentina, Los años peronistas (1943–1955)* (Sudamericana, Buenos Aires, 2002), pp. 257–312.
- TWINAM, ANN, *Vidas públicas, secretos privados. Género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial* (Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2009).

VIANNA, ADRIANA, “Derechos, moralidades y desigualdades. Consideraciones acerca de procesos de guarda de niños”, en VILLALTA (comp.), *Infancia, justicia y derechos humanos* (Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, 2010), pp. 21–72.

VILLALTA, CARLA, *Entregas y secuestros. El rol del Estado en la apropiación de niños* (Editores del Puerto y CELS, Buenos Aires, 2012).

_____ “Imitar a la naturaleza. La adopción de niños en los años ‘60: entre ficciones legales y prácticas consuetudinarias”, en COSSE, ISABELLA; FELITTI, KARINA Y MANZANO, VALERIA (eds.), *Los ‘60 de otra manera. Vida cotidiana, género y sexualidades en la Argentina* (Prometeo, Buenos Aires, 2010), pp. 89–129.